

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CENTIMOS LINEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 101.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Los Reales decretos de 10 de mayo de 1910 y 25 de febrero de 1911 y la Real orden de 1.º de marzo de este último año, referentes al reconocimiento de graduación de la Primera enseñanza, definieron y regularon una orientación y un sistema cuyo desarrollo en la práctica, a la vez que afirma el valor de la forma graduada, requiere alguna ampliación que complemente, aclare y facilite la obra emprendida, en vista de la experiencia adquirida en los años transcurridos y los nuevos casos prácticos que han ido presentándose.

El haberse consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento, una partida destinada á creación de nuevas Escuelas unitarias ó graduadas, hace, por otra parte, preciso regular la aplicación de esta cantidad en relación con lo previsto en las disposiciones citadas, cuidando de evitar las deficiencias que hayan podido advertirse en su planteamiento hasta ahora.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido dictar las siguientes reglas complementarias de lo establecido en las anteriores disposiciones:

1.ª El reconocimiento de graduación de las Escuelas nacionales podrá concederse en lo sucesivo á instancia de la Inspección de Primera enseñanza, pudiendo el Ministerio otorgarla siempre que se disponga de locales en condiciones y de material pedagógico suficiente y moderno, certificando al efecto la Inspección. En este caso, el Ministerio podrá, dentro de los límites que permitan los créditos del presupuesto, hacerse cargo desde luego de las atenciones de personal.

2.ª Los Maestros de una misma localidad podrán igualmente solicitar, por conducto de la Inspección respectiva, la graduación de la enseñanza, ya continuando en los locales que ocupen ó bien reuniéndose en un mismo edificio, siempre que esto sea posible. También propondrán en este caso al Director, á cuyo cargo estará, además del trabajo docente, la función administrativa y la de admisión y clasificación de los niños.

Los Inspectores de Primera enseñanza procurarán resolver las dudas y dificultades que pudieran presentarse, interviniendo en cuantas ocasiones estimen oportuno.

3.ª Las Escuelas unitarias de una localidad que se hallen vacantes y no hayan sido anunciadas, podrán refundirse en una graduada ya existente, como Secciones de ella cuando así lo solicite el Director de la Graduada, con informe de la Inspección, de que la reforma resulta benéfica para la enseñanza, y siempre que

se disponga de locales acondicionados para verificarlo.

4.ª Las Escuelas que cuenten con tres ó más salas de clase y reúnan, á juicio de la Inspección, condiciones apropiadas, con material pedagógico suficiente, podrán ser reconocidas como graduadas y dotadas del personal necesario, incoando al efecto los Maestros que las regenten el oportuno expediente, que informará y elevará al Ministerio el Inspector respectivo.

5.ª Las Escuelas y clases establecidas en un mismo edificio se graduarán dentro del mes siguiente á la publicación de esta Real orden, siempre que su número permita organizar tres ó más Secciones para cada sexo. La Dirección General designará el Director ó Directores de entre los Maestros y Maestras respectivos que reúnan las condiciones necesarias y lo soliciten en el plazo indicado para la graduación, pudiendo aplicarles lo establecido en la regla 7.ª de estas disposiciones cuando el número de Secciones así lo autorice.

6.ª En las Escuelas ya graduadas, cuyos locales sean susceptibles de fácil modificación y que permita aumentar convenientemente el número de grados, podrá el Ministerio concederle así y crear nuevas Secciones, siempre que el Ayuntamiento respectivo haga las obras necesarias y dote á las nuevas Secciones de material suficiente.

7.ª En las Escuelas graduadas que cuenten con seis ó más Secciones los Directores no tendrán á su cargo Sección, sino que tomarán parte activa en la labor de todas, dando orientación y unidad al trabajo de los demás Maestros, aparte

de las funciones administrativas que á dichos Directores corresponden. A este efecto, las Secciones que los Directores desempeñen se considerarán desde luego como plazas de nueva creación con el sueldo de 1.000 pesetas, procediéndose al efecto á proveerlas con arreglo á las disposiciones vigentes dentro del mes siguiente, contar á desde la publicación de esta Real orden.

8.ª Las Escuelas de párvulos podrán graduarse con arreglo á las mismas condiciones establecidas para las demás Escuelas, excepto en lo que se refiere al nombramiento de Directores y Maestros de Sección, para cuyos cargos se dará preferencia á los Maestros que hayan ingresado por oposición directa en esta clase de Escuelas ó acrediten mayor tiempo de servicios sin interrupción en estos Centros ó posean título especial de Maestros de párvulos.

Si la Escuela de párvulos cuya graduación se pida funciona en el edificio de una Escuela graduada de niñas ó de niños, será preciso para que se le conceda la nueva organización que el hecho de crear las Secciones que les falten no produzca la disminución de las que correspondan á la Escuela de niños ó niñas, ó bien que la de párvulos se instale en un nuevo local.

9.ª Las vacantes de Directores de graduadas, así como las de Regentes de Escuelas anejas á las Normales, se anunciarán en el concurso general de traslado, siendo el orden de preferencia para los oportunos nombramientos, el siguiente:

a) Maestros Regentes y Maestros Directores de Escuelas graduadas que hayan ingresado en la enseñanza por oposición, dándose entre

ellos prelación á los que lo sean de Escuelas con mayor número de Secciones.

b) Maestros que teniendo el título normal, ó el superior equivalente, reunan las condiciones que determina el artículo 11 del Real decreto de 25 de febrero de 1911.

c) Maestros que hayan desempeñado durante tres ó más años el cargo de Maestros de Sección de graduadas, sin nota desfavorable en su hoja de servicios.

d) Maestros ingresados en el Magisterio mediante oposición y que tengan en el escalafón categoría superior á la de los Maestros de Sección de la graduada á proveer.

En igualdad de circunstancias, se dará la preferencia á la categoría y número del escalafón.

De no haber solicitantes en las condiciones anteriores, las vacantes se proveerán mediante oposición entre Maestros que, con título superior, figuren en el escalafón en categoría igual ó superior á la que tengan los Maestros de Sección de la Escuela de cuya provisión se trata, y en la forma y según las condiciones que la Dirección General determinará en su día.

10. Los Inspectores dedicarán especial atención al debido funcionamiento de las Escuelas graduadas, de modo que los Directores, Regentes y Maestros de Sección procedan de acuerdo, y mantendrán la autoridad de los Directores cuando así lo aconseje la necesaria disciplina.

Igualmente procurarán los Inspectores que las Secciones de cada graduada funcionen con la debida separación, dentro de un mismo edificio, proponiendo á la Dirección los traslados de Escuelas y los arreglos, dentro de la localidad, que estime necesarios para que esta reunión de las Secciones se verifique en todos los casos en que sea posible.

11. Los expedientes de concepción de graduadas solicitadas conforme al Real decreto de 25 de febrero citado, que actualmente se encuentren pendientes de resolución, deberán completarse, en caso necesario, ajustándose á las condiciones de la presente Real orden. Los que se incoaron con arreglo al Real decreto de 6 de mayo de 1910 y quedaron sin resolver, y aquellos en que la creación se declaró caducada por falta, en su momento oportuno, de locales, quedan anulados, pudiendo los Inspectores reproducir las peticiones de conformidad con las reglas que ahora se dictan.

12. Las Escuelas ya reconocidas como graduadas, en las cuales por falta de locales ó por cualquier otra circunstancia no haya comenzado á darse aún la enseñanza con el sistema de graduación en las condiciones en que se autorizó por la concesión, quedarán desde luego como unitarias.

Los Inspectores comunicarán en el plazo de un mes si existe en su demarcación alguna Escuela en dichas condiciones, para la adaptación de las resoluciones oportunas.

13. La Dirección General dictará las disposiciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de la Real orden y debido funcionamiento de la graduación de la primera enseñanza.

14. En todo lo demás que no regula la presente disposición, continuarán rigiendo y aplicándose á la graduación de la primera enseñanza y al reconocimiento de graduadas las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de marzo de 1913.—López Muñoz.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Publicada en la *Gaceta* del 5 de septiembre último, la Real orden mandando anunciar el concurso general de traslado para provisión de Escuelas nacionales de primera enseñanza, se formularon por los respectivos Rectorados las propuestas parciales.

Estudiadas éstas, para proceder á la formación de la general refundida, se recibieron numerosas renunciaciones de plazas, conforme á la Real orden de 3 de febrero próximo pasado, que las autorizaba, y la tramitación y consecuencias naturales de la aceptación de las mismas, han determinado una amplia modificación en la respectiva situación de los Maestros propuestos, variando esencialmente las condiciones del concurso.

El Real decreto de 14 de los corrientes relativo á las Escuelas y Maestros de la provincia de Navarra, que han de ser excluidos, introduce también variación considerable en el mismo, y por último, el Real decreto de igual fecha al conceder el ascenso á los Maestros, con supresión de las retribuciones, altera en absoluto las condiciones del concurso referido, porque, anunciado éste conforme al Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de

agosto de 1911, ó sea con derecho á percibir los Maestros no ascendidos, las retribuciones que la Escuela de destino tuviera asignadas, al desaparecer en general dicho emolumento, las plazas anunciadas á traslado varían de condición, lo que dará lugar á mayor número de renunciaciones.

En tales circunstancias, la propuesta refundida que ahora se formulará no respondería en la mayoría de los casos á las parciales confectionadas por los Rectorados, lo cual produciría seguramente una lamentable confusión que habria de impedir á los Maestros ejercitar en las debidas condiciones su derecho de reclamación y que causaría indudables perjuicios por ser obligatorio posesionarse una vez acordado el nombramiento.

En atención á estas consideraciones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Maestros y Auxiliares que dentro del plazo de la convocatoria solicitaron figurar en el concurso de traslado, eleven á este Ministerio por conducto de las Juntas provinciales respectivas, en término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, instancia en la que manifiesten si desean continuar figurando en el mismo, consignando en el margen el número y categoría con que figuran en el último Escalafón publicado en folleto, y refiriéndose á los expedientes que ya tenían presentados, por cuyo motivo no tendrán que acompañar documento alguno;

2.º En estas instancias señalarán el orden de preferencia de plazas, con toda precisión, marcando el orden general de las que en los distintos Rectorados tengan pedidas;

3.º Cuando se trate de petición de Escuelas graduadas, remitirán otra instancia, por ser el de Directores de las mismas y Regencias de Escuelas anejas á las Normales é Institutos un concurso especial, regulado por el artículo 19 del Reglamento de 25 de agosto de 1911, dentro del general de traslado;

4.º No podrán solicitar en este concurso los Maestros de Escuelas de la provincia de Navarra;

5.º Los aspirantes que no remitan instancia, se considerará que renuncian sus derechos en el concurso general de traslado;

6.º No podrán pedirse plazas que no se hubieran solicitado en el término de la primitiva convocatoria,

ni alterase el orden de preferencia entonces señalado;

7.º Los nombramientos obtenidos por este concurso, no darán derecho á retribuciones á los Maestros ascendidos por aplicación del Real decreto de 25 de febrero de 1911, ni á los que asciendan por virtud del de 14 de los corrientes;

8.º Esa Dirección General formulará con las instancias que se reciban y antecedentes del concurso la propuesta, en el plazo más breve posible, ajustándose á las condiciones señaladas en el Reglamento de 25 de agosto de 1911.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1913.—López Muñoz.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta*. núm. 90.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE NAVARRA

Sesión del 13 de marzo de 1913.

En conformidad con lo que determinan los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 20 de diciembre de 1910 convocada la Junta provincial, hora de las cinco y media de su tarde, á sesión ordinaria, en el despacho del Sr. Gobernador civil D. Manuel Fernández de la Vega, bajo presidencia y con asistencia de los Vocales Sres. Presidente de la Excelentísima Diputación, Olmos, Rector de la Escuela Normal, Inspector de Sanidad, Doñate, Santos Sras. Varona, Directora de la Escuela Normal y el Secretario Sr. Calle, se leyó el acta de la sesión anterior, quedando aprobada.

Seguidamente por Secretaría se dió cuenta de los asuntos puestas en la orden del día, formulándose los acuerdos que á continuación se presen.

Quedar enterada: De la resolución nombrando por permuta maestra de Pampliega á D.ª Angela López Pardo; de la id. concediéndole primer periodo de observación por enferma á D.ª Amalia Munguía Maestra de Quintanar de la Sierra de la id. sobreseyendo el expediente contra D. Juan Antonio Barba maestro de Miravcehe y declarándole incompatible con la Secretaría de la id. desestimando el recurso de alzada sobre alquileres de casa interpuesto por D. Higinio Bertrando, ex-maestro de Poza de la Sal de la id. autorizando que se elimine escuela de Villamediana, del concurso de oposiciones restringidas por

maestras; de la id. ordenando la vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.^a Donata Martínez, maestra sustituida de Santibañez-Zarzaguda; D. Ignacio Medida, de Brizuela, y D. Agustín Barriuso, de Renedo de la Escalera; de la id. corriendo escalas en el escalafón y ascendiendo á D.^a Emilia Buzón, maestra de Burgos y á D. Adrian Larrea, de Miranda de Ebro; de la id. sobre nombramiento en propiedad de los maestros interinos nombrados con anterioridad al 1.^o de julio de 1911; de la clausura de las escuelas de Busto de Bureba, Poza de la Sal, Villaescusa de Roa y Tordueles, por existir el sarampión, ordenando al Alcalde de este último que se proceda á su reapertura si ha cesado, ó tan pronto como cese dicha enfermedad, y de la reapertura de las escuelas de Silanes, Castrillo Matajudios, Villafruela y San Juan del Monte, por haber desaparecido dicha enfermedad.

Suspender por este año la celebración de la Fiesta Escolar, prevenida en el art. 16 del Real decreto de 20 de diciembre de 1907 por falta de recursos para realizarla.

Pedir á los Inspectores de 1.^a enseñanza de esta provincia que remitan á la mayor brevedad propuesta de maestros ó maestras de su Zona, equivalentes á uno por cada partido judicial, dignos por sus buenos resultados en la euseñanza, laboriosidad, aptitud y vocación de ser recompensados con un premio especial.

Aprobar: La celebración de la Fiesta del Arbol, en Padilla de Arriba, expresando á los maestros y autoridades la satisfacción de esta Junta, por celebrarse estos actos que despiertan en todas las clases sociales sentimientos de amor á la cultura, de que se espera el engrandecimiento de la Patria; la memoria de visita ordinaria de Inspección, girada á varias escuelas de los partidos de Briviesca y Miranda, dando un voto de gracias á los maestros D. Hermógenes de la Fuente, Don Félix Yuste, D.^a Cristina Montes, D. Fidenciano Extramiana, D. Julian Bañuelos, D. Salvador Sanz, D. Luciano Sabando, D.^a Escolástica España y D.^a Cándida Arce. Haciendo especial mención de D. Julian Bañuelos, por ser el alma de la Junta constituida en Briviesca, para socorrer á los menesterosos; sus loables trabajos le hacen acreedor á una distinción ó recompensa especial, y llamando la atención de los Ayunta-

mientos de Treviño, Briviesca y Cubo de Bureba, para que arreglen las deficientes condiciones de sus locales escuelas.

Ordenar la clausura de la escuela de niñas de Briviesca y su inmediato traslado, previos los informes necesarios, á otro local que reúna las debidas condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas, el cual deberá proporcionarse antes de fin del corriente mes, y comunicarlo á esta Junta para los efectos procedentes.

Conceder licencia para hacer oposiciones en turno restringido á D.^a Maria Domingo Palacios, maestra de Campillo de Aranda; á Don Quintin Sanlloriente, de Montorio, y á D. Donato Ruiz, de Villasana de Mena, de conformidad con las Reales órdenes de 6 de abril de 1908 y 31 de enero de 1910, desestimando la misma licencia á D. Ciriaco Larrea, de San Martin del Zar, por haberse retirado de las oposiciones de Alava.

Admitir la renuncia á D. Victorino Sanz Llorente, maestro interino de Zurbitu, á D. Carlos Barga de Artieta, por asuntos de familia, y á D. Ecequiel Garcia, de Uzquiza, por enfermo.

Desestimar la petición de alquileres de casa á D.^a Magdalena Martínez, maestra de Padrones de Bureba, de conformidad con la Inspección.

Conceder quince días de licencia por enferma á D.^a Filomena Petra de la Hoz, maestra de Fuentenebro.

Dejar sobre la mesa la instancia de D.^a Valeriana Villejero, maestra de Gumiel de Hizán, pidiendo un mes de licencia.

Cursar al Rectorado con informe favorable la instancia de D. José Pascual Galindo, maestro de Aldea del Portillo, pidiendo licencia por enfermo.

Reiterar al Inspector de la Zona de Vizcaya la orden de esta Junta, fecha 28 de febrero último, con apercibimiento de acudir en queja á la Superioridad si en término de quinto dia no devuelve informado el expediente sobre faltas de atención de las Autoridades locales de Villarcayo, con el Inspector Auxiliar señor Piñol, y hechos denunciados por las primeras en su informe de 26 de diciembre último.

Resolver la instancia de varios vecinos de Murita, en el sentido de que deben arreglar sus diferencias amigablemente los Ayuntamientos de Berberana y Villalba de Losa, para que los niños de Murita, sigan

asistiendo á la escuela de Berberana y si esto no se hace, que asistan á la de Villalba, á cuyo Ayuntamiento y distrito escolar corresponde Murita.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la reunión á las siete de la tarde, de que certifico.—El Gobernador Presidente, Manuel Fernández de la Vega.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Julián Lacalle.

Providencias judiciales

Hinestrosa.

D. Aniano Gil Yagüez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que el día 14 del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, la venta en pública subasta de los bienes embargados á D.^a Maria Luz Prieto Sendino, vecina de este pueblo, para responder de la multa que la ha sido impuesto en juicio verbal de faltas y costas, cuyos bienes radican en este término municipal, y son los siguientes:

Una tierra, con cabecera de viña, al pago de Envilla, de dos cuartas y media próximamente, que linda por N., con otra de D. Lucundino Gil; S. y E., de D. Francisco Manrique, y O., de D. Francisco Castrillo, tasada en 75 pesetas.

Lo que se hace saber al público por el presente edicto, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndolo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dicha tasación, con la cédula personal no existiendo títulos de propiedad, por lo que su adquisición así como los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Hinestrosa á 5 de abril de 1913.—Aniano Gil.—Por su mandado, Bernardo Pascual.

Villasur de Herreros

D. Laureano Arnaiz Colina, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto las sentencias recaídas en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se han seguido á instancia de D. Francisco García López y D. Francisco Alzaga del Cura, contra D. Raimundo Urrez Ortega, de esta vecindad, sobre pago de pe-

setas, se ha dictado providencia mandando sacar á pública subasta las fincas embargadas al demandado.

Finca urbana.

Una casa pajar, sita en esta villa, en la calle Baja, sin número, consta de planta baja, linda por su frente al N. solar, y por espalda al S. dicha calle, tasada en 300 pesetas.

Fincas rústicas.

Una tierra en el término de esta villa, do llaman Gallimada, de 16 áreas y 50 centiareas, tasada en 210 pesetas.

Otra en Sotos, de 48 áreas, en 360.

Otra en la Vuelta el Piñueco, de 10, en 90.

Otra en San Juan, de seis, en 60.

Otra en Cagarruya, de cuatro áreas y 50 centiareas, en 45.

Otra en San Juan, de cuatro áreas, en 60.

Otra en Carralejas, de 12 áreas y 50 centiareas, en 90.

Otra en los Daques, de 14 y 50, en 150.

Otra en Mirabueno, de ocho áreas, en 60.

Otra en Majada, de cuatro, en 60.

Otra en Pradejones, de seis, en 60.

Otra en las Raposeras, de 10 áreas y 50 centiareas, en 90.

Otra en dicho término, de cuatro áreas, en 60.

Otra en Zagalarroza, de seis áreas y 50 centiareas, en 45.

Un prado en el Vado, de cuatro y 50, en 60.

Un huerto, en la huerta Murcia, de 60 centiareas, en 60.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 29 del actual y hora de las diez de la mañana, haciéndose saber á los licitadores que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate es necesario acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas.

Dado en Villasur de Herreros á 8 de abril de 1913.—Laureano Arnaiz.—Por su mandado, Laureano García.

Requisitorias.

Barbadillo González (Bernardino), hijo de Miguel y Fidela, natural de Lerma, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión bracero, de 21 años, domiciliado últimamente en Lerma, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días

ante el Capitán D. Julio Manero Sancho, Juez instructor del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria.

Vitoria 31 de marzo de 1913.—El Capitán Juez instructor, Julio Manero.

Uriona Bustillo (Cirilo), hijo de Florencio é Inés, natural de Tubilla del Agua, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, estatura un metro 680 milímetros, las demás señas personales se ignoran, su último domicilio en Tubilla del Agua, Juzgado de primera instancia de Sedano, provincia de Burgos, procesado por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Miranda, comparecerá en el término de treinta días ante el Sr. Juez Instructor, primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, don Luis González de Vera, residente en esta plaza, apercibiéndole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Burgos 2 de abril de 1913.—El primer Teniente Juez Instructor, Luis González de Vera.

Diaz Sainz (Fernando), hijo de Nicolás y de Francisca, natural de Arijá, provincia de Burgos, de profesión albañil, de 21 años de edad, estatura un metro 682 milímetros, ignorándose las demás señas, domiciliado ultimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por el delito de faltar á concentración á la Caja de reclutamiento de Miranda, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez Instructor, Primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, D. Alfredo Gimenez Orge, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado en rebeldía.

Burgos 4 de abril de 1913.—El Primer Teniente Juez Instructor, Alfredo Gimenez.

Revuelta Ugarte (Victor) hijo de Urbano y de Sofía, natural de Espinosa de los Monteros (Burgos), de estado soltero, profesión dependiente de comercio de 21 años, domiciliado últimamente en Espinosa de los Monteros (Burgos) procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el capitán D. Gonzalo Torres Armesto, Juez instructor del 2.º Regimiento de Artillería de Montaña de guarnición en Vitoria.

Vitoria 7 de abril de 1913.—El Capitán Juez instructor, Gonzalo Torres.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Terminón, partido judicial de Briviesca, que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de abril de 1913.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Lerma, partido judicial de id., que se proveerá por la sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 2 de abril de 1913.—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Alcaldía de Nava de Roa.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos del actual reemplazo Teófilo Val Quevedo, hijo de Gregorio y de Petra; Daniel Liras Esteban, de Sandalio y Felisa, y Valeriano Garcia Santalla, de Valeriano y de Rosalía, no obstante estar citados en forma, se les ha instruido expediente conforme á las disposiciones del art. 157 de la ley de Reemplazos de 27 de febrero de 1912, y 50 y siguientes de las instrucciones para su ejecución de 2 de marzo siguiente, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones vigentes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Nava de Roa 8 de abril de 1913.—El Alcalde, Sergio Esteban.

Igual citación hace el Alcalde de Merindad de Valdeporres respecto de Eduardo López López, hijo de Eusebio y Pascuala; Nazario Ruiz y Ruiz, de Damián y Gertrudis, Tomás Varona Sainz, de Valentin y Juana; Luis Martinez Pereda, de Antonino é Isidora; Florencio Martinez Ruiz, de Esteban y Vicenta; Manuel Varona Varona, de Carlos y Saturnina; Pedro González Montejo, de Antonio y Angela; Cayetano López López, de José y Casimira; Bernardo Llovetá Rodríguez, hijo natural de Inés, y Francisco Ruiz y Sainz, de Joaquin y Antonina.

El de Tórtoles respecto de Hipólito Vélez Ortega, hijo de Luis y de Claudia.

El de Orbaneja del Castillo respecto de Jesús Ruiz Diez, hijo natural de Antonia, y Pedro Ruiz Diaz, de Román y Manuela.

El de La Gallega respecto de Victorio Aparicio Hontoria, hijo de Zacarías y de Juliana.

Alcaldía de Rojas.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año 1914, los contribuyentes que aun no hubieren presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 1.º de mayo próximo, á cuyas altas y bajas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Rojas 8 de abril de 1913.—El Alcalde, Claudio Ojeda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Reinoso.
Monterrubio.
Gumiél de Hizán.
Tejada.

Respecto de rústica y pecuaria:
Quintanilla del Coco.
La Piedra.
Urbel del Castillo.
San Mamés de Burgos.
Merindad de Valdeporres.

Alcaldía de Partido de la Sierra en Tobalina.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valderrama 6 de abril de 1913.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

Alcaldía de Villambistia.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Depositario de este municipio, con los derechos de un tres por ciento de las cantidades que éste recaude.

Los que deseen presentar solicitudes á la misma, lo harán en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villambistia 7 de abril de 1913.—El Alcalde, Luciano Contreras.

Anuncios particulares

SANTA OLALLA OCULISTA.

Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 1, 3.º, dcha., consulta de once á una. 2

Subasta voluntaria.

En la Notaría de Burgos, á cargo de D. Cesáreo Martínez y Conde, Almirante Bonifaz, número 19, se venderán las cuatro fincas rústicas que D.ª Micaela Blanco Garcia tiene en el pueblo de Las Hormazas; concurso de compra-venta que se licitará por pliegos cerrados antes de las doce horas del día 20 del actual.